



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## Resolución Administrativa

N° 0691 -2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 19 NOV 2014

### VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 612-2014-ANA-ALA-MAP, de fecha 18 de marzo del 2014, presentado por el Sr. Julio Sánchez Sánchez, identificado con DNI N° 31033936 – Gerente General de Inversiones VALINOR SAC., con RUC N° 20547013655, con domicilio legal en la Av. Fray Luis de León N° 515-Oficina N° 506-Lima, y el Expediente Administrativo con registro N° 1272-2014-ANA-ALA-MAP, de fecha 09 de junio del 2014, presentado por el Sr. Marco Antonio Chancón Delgado, identificado con DNI N° 31013313 Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mollepata, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N. Mollepata, provincia de Anta, región Cusco, quienes solicitan aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el uso de las aguas provenientes de la quebrada Mallao o Fernanduyoc; y

### CONSIDERANDO:

**Que**, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

**Que**, adjunto a la solicitud presentada los administrados hacen llegar el estudio de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado "Irrigación La Estrella", y "Creación del sistema de riego para los sectores de Chiribamba, Rampac y Bellavista, distrito de Mollepata, provincia de Anta-Cusco, firmado por un ingeniero colegiado y habilitado, planos, copia simple de DNI, recibos de pago por derecho de trámite e inspección ocular;

**Que**, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma racional y eficiente, con respeto a los derechos de terceros, concordante con lo establecido en la Ley, promoviendo una cultura para que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

**Que**, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que los trámites previos para el otorgamiento de licencia de uso de agua, son: autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico;



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Que**, los artículos 80°, 81° y 82° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establecen las condiciones para cada procedimiento, previo al otorgamiento de la licencia de uso de agua;

**Que**, el artículo 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece el contenido que debe tener un estudio de aprovechamiento hídrico;

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, de fecha 13 de diciembre del 2012, se proroga el plazo otorgado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, para la regularización de los usos de agua existentes en el país y modifican el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de derechos de usos de agua;

**Que**, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, indica que es función de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar derechos de uso de agua y los procedimientos previos a su otorgamiento;

**Que**, el Artículo 116° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

16.1 En caso de ser varios los administrados interesados de obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente.

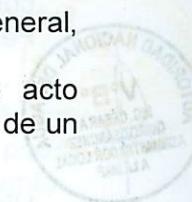
116.2.- Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternos.

149°.- la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

**Que**, según el Artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece:

20.1 Se podrá aprobar más de un estudio de aprovechamiento hídrico respecto de una misma fuente de agua y punto de interés, conforme a las disposiciones de concurrencia establecidas en el reglamento.

**Que**, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema, personal técnico de la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, realizó una inspección ocular in situ al sector donde alumbran las aguas requeridas, contando con la participación de la parte solicitante, del cual habiendo constatado la existencia de caudales estacionales que provienen de la quebrada Mallao o Fernanduyoc, ha elaborado el informe N° 109-2014-ANA-ALA-MAP/CEMC.TCE, de fecha 10 de noviembre del 2014, opinando la existencia total del recurso hídrico en doscientos treinta y cinco litros por segundo (235.00 lps); realizada la evaluación de las solicitudes se advierte que existe identidad en las peticiones formuladas por los peticionantes por originarse en un mismo hecho, guardan conexión entre sí, competencia y vía única para su trámite, por lo que corresponde disponer la acumulación de dichos expedientes





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

administrativos en aplicación al artículo 149° de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Los datos técnicos corresponden a:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal <sup>(1)</sup> (l/s)
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito		Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		
						Este (m)	Norte (m)	Altitud m.s.n.m.	
Quebrada	Mallao o Fernanduyoc	Cusco	Anta	Mollepata	Apurímac	758 686	8 511 762	3 090	235.00

<sup>(1)</sup> Caudal aforado en el mes de octubre - 2014

**Que**, en fechas 10 y 13 de junio del 2014, se realizaron las correspondientes publicaciones de los avisos oficiales, con la finalidad de que las personas que se consideren afectados en sus derechos presenten la oposición respectiva.

**Que**, Con expediente administrativo N° 1410,1415 y 1427-2014-ALA-MAP, presentaron oposición por parte de los directivos de los Comités de Regantes de Bellavista, Chiribamba y Rampac Putacca y directivos de CUCE, CUMAR y el señor Marco Antonio Chacón Delgado en su condición de Alcalde de la Municipalidad distrital de Mollepata.

**Que**, el Administrador Local de Agua ha evaluado todo los actuados referidos a la evaluación del estudio de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado "Irrigación La Estrella", presentado por Inversiones VALINOR SAC, y el proyecto "Creación del sistema de riego para los sectores de Chiribamba, Rampac y Bellavista, distrito de Mollepata, provincia de Anta-Cusco", presentado por la Municipalidad distrital de Mollepata, opinándose la improcedencia de las oposiciones por haberse constatado que las aguas discurren libremente hacia el río Apurímac, por lo que opina aprobar el estudio de aprovechamiento hídrico de recursos hídricos con fines agrarios, en lo que corresponde al estudio hidrológico; así mismo se ha establecido que el presente estudio no afecta el derecho de uso de terceros;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 79°, 80°, 81° y 82° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA prorrogado por un plazo de cinco (05) años adicionales, mediante Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y, los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar improcedente el recurso de oposición interpuesto por los directivos de los Comités de Regantes de Bellavista, Chiribamba y Rampac Putacca y directivos de CUCE, CUMAR y el señor Marco Antonio Chacón Delgado en su condición de Alcalde de la Municipalidad distrital de Mollepata, por lo expuesto en la parte considerativa catorceavo de la presente Resolución Administrativa.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la acumulación de los expedientes administrativos con registro N° 612 y 1272-2014, de fechas 18/03/2014 y 09/06/2014, respectivamente, referidos a las solicitudes de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial de las aguas quebrada Mallao o Fernanduyoc, al guardar conexión entre sí, de conformidad con los fundamentos expuestos en el décimo primer considerando de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar el estudio de aprovechamiento hídrico, únicamente en lo que respecta al estudio hidrológico, presentado por el Sr. Julio Noé Sánchez Sanchez- Gerente General de Inversiones VALINOR SAC. y el Sr. Marco Antonio Chacón Delgado – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mollepata, referido al uso de las aguas provenientes de la quebrada Mallao o Fernanduyoc, conforme al punto geo referenciado a través del Sistema de Proyección Universal Datum WGS 84 zona 18 L, 758 686 mE 8 511 762 mN, altitud 3093 msnm, ubicado en la comprensión del distrito de Mollepata, provincia Anta, departamento y región Cusco, y; para la ejecución de los proyectos "Irrigación La estrella" y "Creación del sistema de riego para los sectores de Chiribamba, Rampac y Bellavista distrito de Mollepata, provincia de Anta-Cusco".

**ARTÍCULO CUARTO.-** El estudio aprobado en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente no constituye la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni el otorgamiento de derecho de uso de agua, por lo que el ente ejecutor deberá tramitar ante esta Administración la autorización mencionada, debiendo para ello presentar la información técnica referida a la ingeniería del proyecto y los requisitos conforme se establece en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua;

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar con copia certificada de la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
MEDIO Y PURIMAC - PACHACHACA

Ing. César Augusto Quiroz Sánchez  
CIP. N° 71963  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CAQS/cemc  
Cc: Archivo  
Cc. interesados